



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ADRIANA ROCHA PARRA
DEMANDADOS:	BERNABÉ BAUTISTA SOTO
RADICACIÓN:	2022-00817
ASUNTO:	ADMITE

Mediante auto del 28 de octubre de 2022, se declaró inadmisble la demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS, el 8 de noviembre de 2022 el apoderado de la parte demandante presentó escrito subsanatorio. Por lo tanto, tras haber sido presentada en debida forma, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se admitirá la demanda. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS instaurada por ADRIANA ROCHA PARRA, quien actúa en representación de su hija LEXLEY CAMILA BAUTISTA ROCHA, en contra de BERNABÉ BAUTISTA SOTO.

SEGUNDO: A la presente acción imprímasele el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días, para que la parte demandada proceda a su contestación.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: DECRETAR la custodia y cuidado personal provisional de la menor LEXLEY CAMILA BAUTISTA ROCHA, a cargo de su progenitora ADRIANA ROCHA PARRA.

SÉPTIMO: DECRETAR como alimentos provisionales en favor de la menor LEXLEY CAMILA BAUTISTA ROCHA y a cargo de su progenitor BERNABÉ BAUTISTA SOTO, en la suma equivalente al 30% de los ingresos mensuales que percibe.

OCTAVO: Para garantía de los alimentos provisionales, **DECRETAR EL EMBARGO** del 30% sobre el salario mensual que el señor BERNABÉ BAUTISTA SOTO percibe de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR. (Art. 130 C.I.A.).

Por secretaría, **OFÍCIESE** al pagador y/o a quien haga sus veces, de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional - CASUR, indicándole que el valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. 110012033011 depósito tipo 06. Se advierte al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanciones de multa contempladas en el art.



44 del C.G.P. y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.).

NOVENO: SE ORDENA el impedimento de salida del país al señor BERNABÉ BAUTISTA SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.498.572; para el efecto OFÍCIESE a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para lo de su cargo.

DÉCIMO: SE ORDENA comunicar a las centrales de riesgo DATA CRÉDITO y CIFIN, a fin de que se inscriba en sus listas el nombre e identificación del accionado BERNABÉ BAUTISTA SOTO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.498.572.

DÉCIMO PRIMERO: Se reconoce personería a la abogada DIANA ARCELA ESCOBAR GARNICA, para que actúe en representación de la demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 21 de noviembre de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 54
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA